Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Su mag.d con repetidas ynstancias se a ser
vido de mandar despachar su real
provision para que sin embargo de los
dichos previllegios la persona que fuere nom
brada a proposito y capaz para el uso
y exercicio del officio en que fuere nom
brado y [illegible] ora no se a despachado
con que la ciud.d en esta parte no a tenido
ninguna omision y en el tiempo
del conseguimiento del b.r don Fran.co Fernandez
Marmolejo el Estado con
muchas afficiones y aprietos con
los daños de la peste plaga de la
costa falta de frutos por cuya ora
con asidonezas ponen todo cuydado
y atencion para la conser
vacion de esta ciud.d proveerse de trigo pa
ra el cavasto publico con mucho otra
vaxo y a mucha costa y veninamente
con la ynundacion del rio de la torre
de esta ciud.d quedo de todo punto
destruyda y arruinada y oy no ay tri
go para ostezer la ciud.d y sin tiempo
de tantos desdichas y calamidades
que estan padeziendo los vezinos y que
la guerra esta destruyda sin riego para ver
se roto el acud.o donde se partiran las aguas
por las acequias para el riego de las roturas
de la maleccion y pare donde arga mas a
con que no ay seguridad ninguna
en esta ciud.d y con cual que accidente de tesi
da se acavara de perder esta ciud.d y si al
tiempo que se cuelga estar y ocupar en estos
reparos se gasta en la asistencia
a las quentas y de propios posito y ad
vitrios por despacho del rezeptor de esta
dha residencia por la costa gran